Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 314.

MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruído para averiguar la situacion actual de Pascual Grafiá Llorens, soldado del reemplazo de 1886 por el alistemiento de Godella, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente instruido en averiguacion de la situacion actual del recluta del reemplazo de 1886 y alistamiento de Godella, provincia de Valencia, Pascual Grafiá Llorens.

De los antecedentes resulta: que el Ayuntamiento de dicho pueblo declaró indebidamente soldado sorteable, sin reclamacion alguna, al referido mozo, número 8 de los expresados alistamiento y reemplazo, puesto que este individuo se hallaba extinguiendo condena en el correccional de Alcalá de Henares desde el 11 de Enero del citado año: que en 15 de Abril siguiente la Comision provincial acordó se presentase certificacion expedida por el Juzgado instructor de la causa de aquél, en que se especificase el estado de la misma, y el mencionado Juzgado remitio un oficio en 22 de Mayo, en el que se expresaba que dicho mozo había sido condenado por la Audiencia del territorio de Valencia en 7 de Enero citado año 1886 á la pena de un año y siete meses de presidio correccional, por cuyo motivo fué declarado soldado sorteable para que cuando extinguiera la condena se incorporara al primer llamamiento con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del caso 8.º del art. 63 de la vigente ley de Reemplazos: que la Comision provincial al remitir las relaciones á la zona respectiva, según previene el articulo 123, cometió el error involuntario de incluir al mozo en las relaciones del caso 2.º de dicho artículo, como comprendido en el art. 64, cuando en realidad debió incluírsele en las del caso 4.º del artículo 123, por cuya causa fué sin duda dado de alta en la Caja de recluta de Valencia, núm 43.

La Seccion, en vista de los antecedentes expuestos y de lo que se dispone en los párrafos segundo y tercero del art. 63, opina que procede anular los precitados fallos del Ayuntamiento y de la Comision provincial, apercibir á ambas Corporaciones para que en lo sucesivo cuiden de conformar sus fallos con las prescripciones de la ley, ordenar al Director del establecimiento penal de Alcalá de Henares que cuando cumpla su condena Pascual Grafiá Llorens lo ponga inmediatamente en conocimiento del Alcalde de Godella, para que pueda tener lugar la incorporacion de aquél al primer llamamiento que se verifique y su clasificacion con los mozos pertenecientes al mismo, debiendo darse conocimiento de la resolucion que en definitiva adopt V. E. al Ministo de la Guerra.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real ordeo lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1888.—Moret.—Sr. Gabernador de la provincia de Valencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.º

Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Agentes de Segnridad y vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del jòven fugado de la casa paterna en San Félix de Baron, Ayuntamiento del Carballino, cuyo nombre y señas se expresan á continuacion poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde del Carballino.

Cesáreo Diaz Seijas.

Edad 20 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos castaños.
Barba lampiña.
Marcado de viruelas.
Viste pantalon y chaquèta de paño sombrero hongo, zapatos cortos.

Orense 29 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

PRESIDENCIA AUDIENCIA TERRITORIAL de la Coruña

Resolviendo una consulta del Juez de primera instancia de Redondela y en vista de la modificacion introducida en la ley de Enjuiciamiento civil por la de 11 de Mayo último que elevó el límite del valor objeto de los asuntos de menor cuantía á la cantidad de 3.000 pesetas, la sala de Gobierno, de conformidad con el dictámen emitido por el Sr. Fiscal, acordó que en los Juzgado de primera instancia se abra un nuevo turno de repartimiento de los asuntos de menor cuantía cuyo interés pase de 1.500 pesetas y no exceda de 3.000, á fin de que haya la mayor igualdad posible en la percepcion de los derechos que los aranceles fijan á los Escribanos de actuaciones.

Sírvase participar que se ha enterado del contenido de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña Noviembre 28 de 1888.—José Perez Arias.—Sr. Juez de primera instancia de.....

REGIMIENTO INFANTERÍA DE BALEN NÚM. 24.

Mayoría.

Habiendo resultado infructuosas las diferentes gestiones practicadas por esta oficina con el fin de hacer llegar á poder de los individuos de este Regimiento que se hallan en uso de licencia ilimitada, el importe de los alcances que le resultan en sus ajustes, he de merecer de la fina atencion de los señores Alcaldes, se sirvan requerir á los que residan en la demarcacion de sus respectivos ayuntamientos, y prevenirles que en un plazo breve y por su conducto, remitan á este Cuerpo noticia del punto donde se encuentren, para en su vista remitirles los expresados alcances.

Santander 23 de Noviembre de 1888—El Comandante Mayor, Eusebio Villalba.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial — Diciembre del año económico de 1888-89

DISTRIBUCION de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	Seccion primera.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I. Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion	5.081 75		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	541 66		
1.°	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales	500		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	41 67	7,029 99	
2.°	Sueldos de Archivero y del depositario de fondos provinciales	498 33		
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	104 08		
	Material de estas Comisiones	12 50		
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	250		
5.°	Idem de los médicos de baños y aguas minerales			
6.°	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
	CAPITULO II. Servicios generales.			
1.°	Gastos de quintas	583 33		
2.°	Idem de bagajes	1.250		
3.°	Idem de impresion y publicacion del "Boletin oficial"	833 33	5.920 47	
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales	1.041 67		
5.°	Idem de calamidades públicas	2.212 14		
	CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno			
	Material para estas obras	1.135 68		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, pontones y puentes que se hallan en el mismo caso	2.077 50	3.213 18	
1.°	Material para estas mismas obras			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general de Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas			
	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia			
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			
	CAPITULO IV. Cargas.			
1.°	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia			
2.°	Pensiones concedidas legalmente	72 91	72 91	
3.°	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en			
4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			
	CAPITULO V. Instruccion pública.			
1.°	Junta provincial del ramo	1.332 91		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza			
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros			
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras		1.754 66	
4.°	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza			
5.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Académia de Bellas Artes	83 25		
6.°	Biblioteca provincial			
7.°	Museo provincial	338 50		
	CAPITULO VI. Beneficencia.			
1.°	Atenciones de la Junta provincial			
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	395 83		
3.°	Id. id. id. de las casas de Misericordia	7.200 03		
4.°	Id. id. id. de las Casas de Expósitos	4.913 59	12.509 45	
5.°	Id. id. id. de las casas de Maternidad			
6.°	Id. id. id. de las casas de huérfanos y desamparados			
	CAPITULO VII. Correccion pública.			
1.	Gastos de Cárceles			
2.°	Idem de establecimientos penales	1.415 25	1,415 25	
	CAPITULO VIII. Imprevistos.			
Unico.	para a clase que puedan ocurrir	416 66	416 66	

Artículos		Artículos. Pesetas.		TOTAL por capítulos. Peseta.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	Seccion segunda.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
	CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública...				
	CAPITULO II. Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno...				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno...	1.229	08		
	CAPITULO III. Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos...	9.350			
	CAPITULO IV. Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial...	1.360	41		
	Seccion tercera.—GASTOS ADICIONALES				
	CAPITULO UNICO. Resultas por adiccion de egercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pagos en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.				
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores...				
	Total general...				44.272 96

En Orense 14 de Noviembre de 1888.—El Contador de la provincia, Joaquin Vila.—V.º B.º, El Presidente de la Diputacion, Garcia Reigada. —Aprobada por la Comision provincial en sesion de hoy. Orense Diciembre 1.º de 1888.—El Secretario, Fernandez.

AYUNTAMIENTOS

D. Francisco Colmenero Leras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en virtud de haber cumplido los dos años los vocales de la Junta inspectora del censo electoral para Diputados provinciales don Marcial Velasco y don Teodomiro Colmenero, preceptuados en el art. 51 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, en sesion de 26 de Agosto último, cumpliendo lo dispuesto en el precitado artículo y de la Real orden-circular de 2 de Setiembre de 1882, acordó nombrar en su lugar á don Manuel Enriquez Villarino y don Juan Manuel Colmenero, electores que constan en dicho censo y los cuales con D. Cesar Rivero Suarez y don Alejandro Alvarez Cañorniga, constituyen la indicada Junta inspectora durante el bienio de 1889 y 90.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los electores de este distrito electoral.

Ginzo Noviembre 19 de 1888.—Francisco Colmenero.—P. A. del A., Fernando Villarino, Secretario.

D. Francisco Colmenero Leras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesion de 11 del actual, entre otros particulares, acordó nombrar vocales de la Junta inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes, á D. Manuel Airas Rodriguez y D. Rafael Rivero Sierra, electores que constan en dicho censo, en sustición de don Marcial Velasco y de don Teodomiro Colmenero, por llevar éstos como tales, los dos años preceptuados en el art. 51 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878; los que con D. Manuel Enriquez Villarino y D. Plácido Colmenero Leras, han de constituir dicha Junta durante el bienio de 1889 y 90.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los electores de este distrito electoral.

Ginzo Noviembre 19 de 1888.—Francisco Colmero.—P. A. del A., Fernando Villarino, Secretario.

Rio.

La Corporacion municipal de este término en la sesion ordinaria correspondiente al dia de ayer y en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular fecha 3 del corriente, con vista del art. 37 de la vigente ley municipal designó como colegio electoral único que corresponde por no exceder de ochocientos el número de vecinos de que se compone este Ayuntamiento, la casa consistorial del mismo, en donde se instalará la mesa siempre que sea necesario, y se hace saber al público para conocimiento del vecindario á los efectos del art. 38 de la referida ley.

San Juan de Rio 19 de Noviembre de 1888.—E. A. P., Manuel Sabin.

Carballeda de Valdeorras.

La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir por delegacion del Sr. Alcalde en su última sesion y entre otros particulares, acordó dividir este distrito en tres colegios electorales en la siguiente forma:

Primer Colegio.

Se compondrá de los pueblos de Carballeda, Santa Cruz, Pusmazan, Casayo, Portela, San Justo, Villadequinta, Robledo, Domid y Candeda.

Segundo idem.

Lo compondrán los de Casayo, Lardera, Soutadoiro y Riodolas.

Tercero idem

Lo compondrán los de Sobradelo, Vila y Pumares.

Lo que de conformidad á lo prescrito en la regla primera del art. 38 de la vigente ley municipal se hace saber al público.

Carballeda de Valdeorras 22 de Noviembre de 1888.—E. T. A., Bautista Lameiro.

Paderne.

De conformidad á lo dispuesto en los arts. 37 y 38 de la ley municipal y en cumplimiento de la Real orden de 11 de Octubre último, esta Corporacion en sesion del dia de hoy acordó dividir el distrito en tres colegios electorales en vez de los dos que venian figurando en la forma siguiente:

Colegio de Paderne, compuesto de las parroquias de Coucieiro, Figueiredo, Golpellás, Paderne y Solveira.

Colegio de Figueiroá, compuesto de las parroquias de Cantoña, Figueiroá y los pueblos de Siabal, Arrabaldo, San Lorenzo y Outeiros.

Colegio de Eiravedra, compuesto de la parroquia de Mourisco y los pueblos de Riobodas, Penalva, Bacariza, San Gines, Ermide, Silvar Rial y Alen.

Paderne 25 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Amoeiro.

Esta Corporacion en sesion ordinaria de esta fecha y en virtud de lo preceptuado por los arts. 37 y 38 de la ley municipal, acordó dividir el distrito en tres colegios electorales por el orden siguiente:

Primer Colegio.—Souto de Amoeiro.

Lo constituirán las parroquias de Ameiro, Cornoces, Abruciños y Fuentefria.

Segundo Colegio.

En el lugar de Pobanza, á donde concurrirán las parroquias de Parada y Trasalva,

Tercer Colegio.

Nombrado de la Torre de Rouzós, sito en dicho lugar de la Torre, compuesto de las parroquias de Bóveda y Rouzós.

Lo que se hace público á los efectos del art. 38 de la ley municipal.

Amoeiro Noviembre 25 de 1888.—E. A. P., Jose Manuel Miranda Altamirano.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Crisanto Pereira Noguerol y Foyo, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente se llama al ausente en ignorado paradero Marcelino da Cal Martinez, natural del pueblo de Ganade de este término municipal, para que dentro de dos meses á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial, se presente ante este Juzgado, y al mismo tiempo se llaman tambien á los que se crean con mejor derecho á la administracion de sus bienes si aquel no compareciere; previniéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos; y se hace presente que José Maria Salgado Gonzalez, pariente dentro del cuarto grado del ausente, es el que solicita la administracion de los bienes del mismo.

Ginzo de Limia veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Crisanto P. Noguerol y Foyo.—D. O. de S. S., Camilo Carballo.

Anuncios.

AVISO

Con el objeto de dar impulso al mercado de la VILLA DE HOSPITAL DE ÓRBIGO, (Leon) que se viene celebrando los domingos, la Corporacion que tengo la honra de presidir, acordó darlo á conocer por todos los medios posibles, el que empezará á regir el 2 de Diciembre próximo, contando los vendedores con la inmensa ventaja de no pagar puesto ni derecho alguno; reune la circunstancia de afluir á la villa cuatro carreteras, siendo punto céntrico de la Ribera del Órbigo, en donde existe el famoso paso del puente del mismo nombre; la Estacion del ferro-carril está muy próxima en donde los compradores pueden inmediatamente embarcar sus géneros para el punto que deseen: cuenta con la especial ventaja para los vendedores de granos de la hermosa fábrica de harinas (VILLABLANCA,) de D. Tomás Rubio, vecino de Astorga, pues el que no tenga venta segura en el mercado, dicho señor se encarga de tomar los géneros que se presenten; además tiene la villa varios comercios de todas clases y muy bien surtidos.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Hospital de Órbigo, 20 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Fernando Dominguez.

LOTERIA NACIONAL
PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5 257.5 0
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al [illegible], el cuarto al 20199, y el quinto al [illegible]15, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al [illegible], del 130 0 al 13100, del 20101 al [illegible] y del 499[illegible]0 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número [illegible]3 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 18[illegible].—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense